



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS DE  
REGULARIZACIÓN MIGRATORIA**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

**AUTOR: CARMEN YESEÑA LOACHAMIN LOYA**

**CELINE VEGA MOROCHO**

**TUTOR: EDISON MANUEL POZO CALDERÓN**

Quito-Ecuador

2026

## CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotras, Carmen Yeseña Loachamín Loya con documento de identificación N° 1728473404 y Celine Vega Morocho con documento de identificación N° 1725837189 manifestamos que:

Somos las autoras y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 3 de febrero del año 2026

Atentamente,



---

Carmen Yeseña Loachamín Loya  
1728473404



---

Celine Vega Morocho  
1725837189

## **CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotras, Carmen Yeseña Loachamín Loya con documento de identificación N° 1728473404 y Celine Vega Morocho con documento de identificación N° 1725837189, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos las autoras del Artículo Académico: “Análisis jurídico-administrativo de los procesos de regularización migratoria”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada/o, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 3 de febrero del año 2026

Atentamente,



---

Carmen Yeseña Loachamín Loya

1728473404



---

Celine Vega Morocho

1725837189

## **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Edison Manuel Pozo Calderón con documento de identificación N° 1104515794, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA, realizado por Carmen Yeseña Loachamín Loya con documento de identificación N° 1728473404 y Celine Vega Morocho con documento de identificación N° 1725837189, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Abogada/o que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 3 de febrero del año 2026

Atentamente,



---

Edison Manuel Pozo Calderón

1104515794

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO**

Dedico este trabajo a mi familia por su acompañamiento constante, la confianza depositada en mí y el aliento brindado en cada etapa. Agradezco a Dios por la fortaleza, guía y sabiduría que me otorgó durante este proceso. De manera especial, expreso mi profundo agradecimiento a mis padres, cuyo respaldo y comprensión fueron determinantes para la culminación de esta investigación.

Carmen Yeseña Loachamín Loya

Dedico el presente trabajo de investigación a las personas en situación de movilidad humana, cuya realidad evidencia que cada proceso de regularización involucra una vida que merece protección desde el derecho.

Agradezco a Dios, por orientar mi vocación hacia un derecho comprometido con la dignidad humana;

A mi familia, por su acompañamiento permanente y por ser el origen de mi sensibilidad frente a la realidad migratoria;

A mi padre, por su ejemplo de esfuerzo constante, por su apoyo incondicional y por enseñarme el valor del esfuerzo y la responsabilidad.

A mis docentes, por su guía académica y por promover un análisis jurídico que hizo posible esta investigación.

Celine Vega Morocho

## RESUMEN

La investigación abordó los procesos de regularización migratoria en Ecuador desde una visión integral jurídico-administrativa, examinando el fundamento normativo. El trabajo examina los antecedentes históricos de la política migratoria ecuatoriana, observa la evolución de un modelo eminentemente flexible hacia un paradigma constitucional restrictivo, manifestado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana que es parte de la Constitución de la República del Ecuador; los conceptos fundamentales que estructuran la normativa, los procesos administrativos y la delimitación de derechos y obligaciones de las personas en situación de movilidad humana. La metodología fue cualitativa mediante la utilización de la técnica de grupo focal. Además, se realizó una interpretación de las últimas reformas legislativas en esta materia, identificando en las reformas un giro en la política migratoria. Los resultados demuestran que existe una normativa clara, conceptual y procedimental respecto a la regularización migratoria y requisitos formales. Sin embargo, se identifican ciertas normas que requieren mejorar, a fin de optimizar los tiempos de respuesta a los requerimientos de los inmigrantes, que permitan su inserción laboral y social en nuestro país. También es necesario que los funcionarios públicos que trabajan en las entidades de control cuenten con una discrecionalidad administrativa que contribuya a agilizar la regularización. En conclusión, la regularización migratoria es un mecanismo esencial para garantizar la inclusión social, económica y jurídica de las personas en situación de movilidad humana, pero requiere de una gestión administrativa más transparente y coherente con los derechos constitucionales.

**Palabras clave:** Constitución, derechos, legislación, migración, movilidad.

## ABSTRACT

The research addressed immigration regularization processes in Ecuador from a comprehensive legal and administrative perspective, examining the regulatory basis. The study examines the historical background of Ecuadorian migration policy, observing the evolution from an eminently flexible model to a restrictive constitutional paradigm, as manifested in the Organic Law on Human Mobility, which is part of the Constitution of the Republic of Ecuador. It also examines the fundamental concepts that structure the regulations, administrative processes, and the definition of the rights and obligations of people in situations of human mobility. The methodology was qualitative, using the focus group technique. In addition, an interpretation of the latest legislative reforms in this area was carried out, identifying a shift in migration policy in the reforms. The results show that there are clear conceptual and procedural regulations regarding migration regularization and formal requirements. However, certain rules were identified that need to be improved in order to optimize response times to immigrants' requests, allowing for their labor and social integration in our country. It is also necessary for public officials working in control entities to have administrative discretion that contributes to streamlining regularization. In conclusion, immigration regularization is an essential mechanism for ensuring the social, economic, and legal inclusion of people in situations of human mobility, but it requires more transparent administrative management that is consistent with constitutional rights.

**Keywords:** Constitution, rights, legislation, migration, mobility.

## Índice

1.	Introducción.....	2
2.	Metodología.....	3
2.1.	Área de estudio .....	3
2.2.	Métodos .....	4
3.	Resultados.....	5
3.1.	Antecedentes históricos .....	5
3.2.	Conceptos Claves .....	9
3.3.	Marco legal.....	14
3.3.1.	Constitución de la República del Ecuador (2008).....	14
3.3.2.	Ley Orgánica de Movilidad Humana .....	14
3.3.3.	Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana .....	14
3.3.4.	Código Orgánico Administrativo (COA) .....	14
3.4.	Análisis de campo.....	14
3.4.1.	<i>Dimensión A: Derechos de las personas migrantes</i> .....	15
3.4.2.	<i>Dimensión B: Enfoque de gobierno integral</i> .....	15
3.4.3.	<i>Dimensión C: Alianzas</i> .....	15
3.4.4.	<i>Dimensión D: Bienestar socioeconómico</i> .....	16
3.4.5.	<i>Dimensión E: Movilidad en situaciones de crisis</i> .....	16
3.4.6.	<i>Dimensión F: Migración Segura y ordenada</i> .....	16
4.	Discusión .....	16
5.	Conclusiones.....	19
6.	Referencias bibliográficas .....	20

## **1. Introducción**

El presente estudio de investigación realizó un análisis jurídico administrativo de los procesos de regularización migratoria en el periodo 2020-2025 contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento, con el objetivo de conocer los procesos migratorios que deben realizar los ciudadanos venezolanos para su regularización.

Desde el 2017, se evidencia la presencia de un gran porcentaje de familias migrantes venezolanas conformadas por niños, niñas, adolescentes, mayores y de la tercera edad que se movilizaban por vía terrestre y vehicular y se concentraban en las gasolineras, terminales terrestres y en otros puntos de concentración en condiciones de vulnerabilidad. De los datos obtenidos 500000 mil venezolanos han llegado y se han radicado en el país desde el 2017.

De acuerdo con Aliaga (2021) “al 5 de marzo de 2021, ya serían 5.5 millones los refugiados y migrantes de Venezuela en el mundo” (p. 2). Esto evidencia la grave crisis socioeconómica y política del país venezolano.

Ante esta realidad social, los legisladores ecuatorianos trabajaron en elaborar un nuevo cuerpo legal aprobando en el 2017 la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) que, en conjunto con la norma suprema, son fundamentales para el impulso y creación de políticas migratorias y enfrentar de esta manera la inmigración de la población venezolana.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en materia de movilidad humana “atiende todas sus principales dimensiones [...] emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas y protección internacional” (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2020, p. 1).

Ante este fenómeno social que afecta al Estado ecuatoriano en calidad de receptor de inmigrantes con plenos derechos, este artículo tiene como objetivo analizar los procesos administrativos de regularización migratoria en Ecuador entre 2020 y 2025 y su impacto en el acceso a derechos por parte de personas extranjeras.

Es necesario conocer los procesos administrativos en teoría y su impacto en la aplicación práctica en los procesos de regularización.

Por ello en primer lugar se analiza los fundamentos teóricos y jurídicos que regulan la movilidad humana en Ecuador desde el derecho administrativo, posteriormente se identifican los principales obstáculos administrativos que han enfrentado las personas migrantes para regularizar su situación migratoria entre 2020 y 2025 y se sugieren reformas normativas y administrativas que garanticen un acceso más equitativo y eficiente a los mecanismos de regularización en Ecuador.

Por tanto, la relevancia de esta investigación está en conocer los procesos administrativos contemplados en la LOMH y su aplicabilidad en la práctica, para ello es

necesario que los funcionarios públicos trabajen bajo los principios de legalidad, igualdad, eficiencia, responsabilidad, no discriminación y eficacia.

**Tabla 1**

*A continuación, se expone el cuadro que permite visualizar el contenido del artículo.*

<b>Tema principal</b>	<b>Hallazgos Claves</b>
Antecedentes Históricos	Se explicará las normativas de migración y movilidad y su evolución a través de los años, desde 1938 hasta 2017 en la expedición de la Ley Orgánica de la movilidad Humana (LOMH) y las reformas emitidas en el 2021 y 2025.
Conceptos Claves	Principales conceptos que se emplearan son: migración, migración regular e irregular, libre movilidad, situación migratoria, condición migratoria, desplazamiento forzoso, persona en movilidad humana y movilidad humana. Los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, proporcionalidad, buena fe, imparcialidad e independencia, seguridad jurídica y la confianza legítima, debido procedimiento administrativo.
Marco Legal	Se aplicará la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y Código Orgánico Administrativo en los procedimientos administrativos de regularización migratoria
Metodología	Cualitativa Tipo de investigación: analítica y descriptiva
Análisis de campo	Entrevistas al grupo focal conformada por 6 personas de inmigrantes de nacionalidad venezolana.
Discusión	Análisis jurídico- administrativo de los principios normativos.

Nota. Adaptada de Scopus AI (2026)

## **2. Metodología**

La presente investigación se ha dividido en dos secciones relevantes que son: el área de estudio y los métodos empleados en esta investigación, por lo que a continuación vamos a referirnos a cada una de estas secciones.

### **2.1. Área de estudio**

El estudio se desarrolló en la República del Ecuador, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, cabecera cantonal de Sangolquí, Asociación de vigilantes seguros Simón Bolívar conformada por 14 socios de nacionalidad venezolana, que laboran de forma informal en el cuidado de vehículos en las calles de Sangolquí.

Los entrevistados llegaron a nuestro país y buscaron su regularización para poder trabajar y tener otros beneficios como seguridad social, acceso a la educación, servicios básicos. Muchos de ellos al principio sintieron discriminación por parte de ciertos

ecuatorianos, pero en la actualidad comentaron que existe una mayor integración con los ciudadanos de Sangolquí y las instituciones públicas especialmente con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

Los migrantes que intervinieron son personas con estudios superiores y son conocedores de los procedimientos de regularización migratoria, los servicios de la administración pública y la ejecución de sus derechos como extranjeros.

## **2.2.Métodos**

Para esta investigación se empleó el enfoque cualitativo con la técnica de grupo focal, que permitió captar las percepciones y emociones de los participantes. Según Kitzinger, citado por Hamui-Sutton y Varela Ruiz (2013), “lo define como una forma de entrevista grupal que utiliza la comunicación entre investigador y participantes, con el propósito de obtener información”(p. 2).

Esta metodología fue clave para conocer las experiencias, percepciones y prácticas de los inmigrantes en los procesos de regularización migratoria y en el ejercicio pleno de sus derechos.

Además, prioriza esta técnica en el aspecto jurídico, y social por lo que se explica a continuación:

La técnica es particularmente útil para explorar los conocimientos y experiencias de las personas en un ambiente de interacción, que permite examinar lo que la persona piensa, cómo piensa y por qué piensa de esa manera. El trabajar en grupo facilita la discusión y activa a los participantes a comentar y opinar aún en aquellos temas que se consideran como tabú, lo que permite generar una gran riqueza de testimonios. (Hamui y Varela, 2013, p. 2)

La técnica de grupo focal fue de utilidad para esta investigación, siguiendo los criterios sugeridos para su conformación, que establece un mínimo de seis y un máximo de doce participantes.

La muestra estuvo integrada por 6 personas inmigrantes venezolanos, los 6 en estado regular, quienes poseen experiencia en el proceso de los tramites de regularización migratoria

Se utilizó un cuestionario estructurado a partir de seis dimensiones de los indicadores de Gobernanza Migratoria, elaborados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), lo que permite tratar asuntos relevantes como: derechos de las personas migrantes, recolección de datos y disponibilidad de la información, cooperación internacional, bienestar socioeconómico, movilidad en situaciones de crisis y una migración segura y ordenada.

Para el cumplimiento del primer objetivo se consideró el marco normativo aplicable, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica Movilidad Humana de 2017 con sus reformas del 2021 y 2025 y los principios del Código Orgánico Administrativo.

En relación con el segundo objetivo se analizó las dificultades que experimentaron los migrantes frente al sistema operacional de las Instituciones públicas correspondientes a los procesos de regulación migratoria, basado en los principios de la Constitución y el Código Orgánico Administrativo y la carga burocrática que implica dentro de la gestión migratoria.

Finalmente, para el tercer objetivo se evaluaron las experiencias de los inmigrantes frente al sistema de regularización con el fin de plantear recomendaciones que contribuyan a optimizar los procesos administrativos, promover los derechos humanos y mejorar la actuación administrativa dentro de los respectivos entes públicos.

### **3. Resultados**

#### **3.1. Antecedentes históricos**

En este apartado, se analizarán las normativas de migración y movilidad humana y su evolución a través de los años. A partir de 1938 con el Decreto Supremo de Extranjería, 1940 con el Decreto Legislativo de Extranjería, 1947 con el Decreto Legislativo de Extranjería, 1971 con las Leyes de Migración y de Naturalización, 2004 reforma a la Ley de Extranjería, 2008 La Constitución de la República del Ecuador, 2015 acoge la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 2016 se adhiere a la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 2017 Ley Orgánica de la movilidad Humana (LOMH) y las reformas emitidas en el 2021 y 2025.

A continuación, se detalla la evolución desde 1938 hasta el 2025 de las normativas establecidas para regular la movilidad humana en Ecuador.

Para Basantes (2021):

“El Ecuador ha transcurrido por tres cambios importantes dentro de su marco normativo hasta llegar a la actual concepción de movilidad humana, es así que para el año de 1938 se generaría el primer Decreto Supremo de Extranjería.”( p. 16)

En este año de inestabilidad política, (tres presidentes al año) se promulga esta ley, necesaria para el país que buscaba regular el ingreso de personas de otra nacionalidad.

En 1940 con el Decreto Legislativo de Extranjería se determina: “«el control de inmigración, emigración y extranjería». Como se evidencia, aparece en primer plano, en el primer artículo de la ley, el interés por controlar los flujos y movimientos poblacionales” (Ramirez, 2023, p. 18).

En 1947 con el Decreto Legislativo de Extranjería los migrantes tienen restringido participar en acciones de índole público o divulgar pensamientos diferentes a la moral y a la organización estatal.

En 1971, se decreta las leyes de Migración y de Naturalización.

Posteriormente, en el año 2004, “se generaría una reforma a la Ley de Extranjería, específicamente por la migración masiva de ciudadanos ecuatorianos al exterior” (Basantes, 2021, p. 16) en consecuencia a la crisis económica que enfrentó el país debido a la dolarización y el feriado bancario que afectó a la población en 1999.

Ecuador mantuvo en rigor, “hasta 2016, la Ley de Extranjería, que regulaba la situación de las personas no nacionales, y la Ley de Migración a cargo de normar la entrada y salida de las personas del territorio ecuatoriano.” (Hidalgo, 2022, p. 43)

En esta ley, se creó la categoría de visas permanentes que se les otorgaba a los inmigrantes que contaban con títulos profesionales, que tengan familia ecuatoriana y solvencia económica. Las visas temporales se concedían a las personas que ocupaban cargos públicos, estudiantes o turistas.

En la Ley de Extranjería las personas con buena situación económica o estatus social tenían prioridad para la regularización a diferencia de las personas con limitaciones económicas. Es decir, en la práctica los procesos migratorios discriminaban a las personas por su situación socioeconómica.

Por otra parte, para la materialización de las leyes migratorias, el Ministerio del Interior tenía la potestad de adoptar decisiones dentro del marco legal respecto a la prevención y el control de la migración irregular que determinaba deportaciones y exclusiones. De esta manera, los inmigrantes que ingresaban al país sin atenerse a la revisión migratoria podían pasar por un proceso de deportación por el personal de Servicio de Migración.

Las deportaciones bajaron y las exclusiones se incrementaron debido a las medidas restrictivas en las entradas fronterizas, situación que evita que el Estado asigne más recursos para los procesos de deportación. Pero es inevitable la llegada irregular de numerosos grupos de inmigrantes a nuestro país.

En conclusión, los procesos de deportaciones y exclusiones que se aplican mediante medidas administrativas migratoria, no son las más factibles, lo que demuestra la existencia de un gran número de inmigrantes ilegales. Se debieron considerar ciertas exigencias para enfrentar esta problemática humanitaria como la presentación de cedula de identidad, pasaporte y visa.

En 2007 se creó La Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), Institución que se encargó de definir y aplicar las políticas migratorias orientadas al desarrollo humano, y los preceptos del Buen Vivir. Además, planificar estrategias vinculadas a la emigración.

En la nueva Constitución 2008 se consideró a la movilidad, como parte de los derechos humanos.

En el 2013, el gobierno ecuatoriano mediante un decreto ejecutivo, reemplaza a la SENAMI por el viceministerio de Movilidad Humana, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Este Viceministerio, tenía la responsabilidad de trabajar conjuntamente con los Consejos Nacionales para la Igualdad, entidad adscrita a la función ejecutiva con autonomía en la toma de decisiones. La falta de institucionalidad de los Consejos, no permitió el cumplimiento para los fines que fueron creados.

En el año 2015, el Ecuador como parte del Sistema Internacional de Derechos Humanos, incorpora la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el que “hace referencia a la migración con el objetivo de reducir la desigualdad en los países y facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura, regular y responsable de las personas.”(Organización Internacional para las Migraciones, 2016, p. 1)

En este sentido, es obligación de los gobiernos la promulgación de políticas migratorias con el fin de impulsar una migración digna, organizada y segura que favorezca a la totalidad de la sociedad.

Posteriormente, en el 2016 el Ecuador también se adhiere a “la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, que constituye un compromiso político de gran fuerza y resonancia, pues cierra una brecha perenne en el sistema de protección internacional, es decir, una verdadera distribución de cargas y responsabilidades en favor de las personas refugiadas.”(ACNUR, 2016, p. 1). Bajo este enfoque, la movilidad humana debe entenderse desde una postura responsable en la tutela de derechos, y como tal, debe analizarse en un aspecto individual, colectivo y metódico.

Previo a la promulgación de la LOMH, existió la necesidad de una legislación integral en movilidad humana que surge bajo un contexto normativo, social y migratorio.

El crecimiento de las corrientes inmigratorias, conjuntamente con el retorno de migrantes ecuatorianos desde el exterior, ocasiono necesidades de protección y validación de derechos. Por otro lado, el incremento de colectivos de migrantes ecuatorianos retornados y de extranjeros que buscaban espacios para exigir cambios en las políticas de movilidad humana. Según Vásquez (2018) “la participación de la sociedad civil es necesario para que los reclamos y necesidades sean escuchados e incorporados a las políticas públicas o a las resoluciones adoptadas por parte de los Gobiernos.”(p. 16)

Estos factores reflejaron la urgencia de instaurar una norma legal que ampare los derechos de las personas migrantes, con la concordancia en los fundamentos constitucionales y la capacidad de cubrir los problemas migratorios.

Como resultado del aumento de la movilidad humana y la presión social el 6 de febrero de 2017 se expide la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), luego de un extenso proceso de construcción normativa. En cuanto a su contenido determina la

protección integral de las personas, tomando en consideración la primacía del individuo como sujetos de derechos y la obligación de contar con los beneficios de la ley.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana transfirió la competencia de políticas migratorias al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio del Interior se le atribuyó las funciones de control migratorio.

El sistema normativo con respecto a la movilidad humana en el país no se concentra únicamente en la formulación interna nacional de leyes, sino que, además, con el cambio de la reestructuración política que causó la constitución del 2008, el país empezaría a fomentar y sustentarse en un ordenamiento internacional de movilidad humana.

Salazar (2021) Ley Orgánica reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Tercer Suplemento Registro Oficial No. 386 publicado el 5 de febrero del 2021.

En la reforma del 2021, se contempló modificaciones a las condiciones migratorias para otorgar la residencia permanente y sus requisitos. Puntualizo los cambios entre los que se destacan que al permanecer 21 meses consecutivos en el país puede ser considerado residente, al tener un vínculo matrimonial o unión de hecho reconocidos por la ley, y ser ciudadano extranjero que este bajo tutela de una persona ecuatoriana o un residente permanente.

Por otro lado, para adquirir la residencia temporal se incluye como requisito, el no haber tenido una sentencia definitiva por delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal con una pena de cárcel superior a los 5 años. Por lo tanto, se elimina como requisito, la remisión de documentos que consten los antecedentes penales del país de origen o del que hubiese estado en los últimos 5 años.

En la reforma, respecto al residente temporal determina que puede realizar varias salidas del país en el tiempo que se encuentra vigente la visa, por tanto, no tendrá límite su estancia fuera de nuestro territorio, norma que no incluye a las personas que se encuentran en condición de refugiados.

También se reforma el art 61 de la LOMH por el Art 64 y se establece los requisitos para obtener la residencia temporal como: la presentación de pasaporte, documentos de identidad vigentes, no ser una amenaza para la seguridad interna del país, justificar ingresos, no ser condenado por la justicia, cancelar tarifas, antecedentes penales y otros.

También la reforma establece ciertas condiciones para las personas que en principio serían transeúntes, turistas, visitantes temporales, que realizan tareas de comercio en nuestro país u otras actividades legales, para que obtengan el derecho a una residencia permanente.

En la reforma, respecto a las personas que vienen a nuestro país para realizar actividades temporales de contactos con empresarios y personas naturales, trámites

judiciales y administrativos, voluntariado, deportivo, estudios, académicos, arte, cultura, y otros, se les extenderá la visa de comercio y otras actividades.

Además, la reforma determina la cancelación y revocatoria de visa ante un hecho debidamente comprobado que ponga en riesgo la seguridad pública y la estructura del Estado.

El 24 de octubre del 2025 se publica en el registro oficial las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

A continuación, consideramos importante señalar los fundamentos esgrimidos por los Asambleístas integrantes de la mesa de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de la Asamblea Nacional, para justificar la necesidad de realizar la reforma a la LOMH.

La Asambleísta Lucía Jaramillo, presidenta de la Comisión y ponente del informe, resaltó que “la propuesta fue depurada para pasar de 112 reformas iniciales a 23 reformas viables y constitucionales” (Sala de prensa, 2025, p. 1)

Las propuestas estaban enfocadas en asegurar derechos fundamentales, la aplicación del interés superior del niño, la igualdad de trato por ser originario de otro lugar y la prohibición de repatriaciones grupales.

La Asambleísta Carolina Escobar “enfatisa que la propuesta busca mejorar las condiciones de los extranjeros y retornados, fomentando la relación con seguridad jurídica y dignidad, considerando a más de 2,4 millones de ecuatorianos en el exterior y 406.000 extranjeros en Ecuador.”(Sala de prensa, 2025, p. 2)

La solicitud de la Asambleísta Escobar pretende optimizar las condiciones migratorias tomando en cuenta la cantidad de emigrantes e inmigrantes, a fin de preservar la no discriminación de nacionales y extranjeros.

El Asambleísta Mateus “analizó la inclusión del desplazamiento interno forzado y la atención prioritaria a la niñez migrante, señaló la necesidad de requerir un régimen integral de protección transparente para la niñez no acompañada.” (Sala de prensa, 2025, p. 2)

El Asambleísta Mateus propone que se tome en cuenta a los grupos prioritarios que menos atención se les ha brindado, en particular a niños/as y los migrantes que enfrentan condiciones de vulnerabilidad extremas y que se requiere aplicar un marco integral de protección especialmente a la niñez sin supervisión de un adulto responsable.

La reforma vigente considera establecer un mayor control migratorio, sin dejar de lado los derechos humanos, las garantías constitucionales y el debido proceso.

### **3.2. Conceptos Claves**

La revisión literaria en la cual se basa este artículo ha considerado la definición de los autores Sevilla y Salazar (2023) la migración es definida como el movimiento de comunidades enteras en búsqueda de una mejor estabilidad, condiciones de vida y

empleo. Un ejemplo es la migración desde Venezuela hacia la frontera norte del Ecuador, provocada por la crisis política, social y económica que se vive en su país natal.

Además, Piñas et al. (2020) sostiene que la migración es un proceso que incluye el movimiento de individuos o grupos que dejan su lugar de residencia inicial para irse a otro sitio distante en términos geográficos, como por ejemplo mudarse a otro país.

La migración irregular implica un fenómeno que presenta diversos retos para los migrantes y los países que los acogen. Así, quienes se trasladan de una nación a otra sin regularizar su situación, enfrentan varios riesgos que ponen en peligro sus derechos fundamentales, como la explotación laboral, el tráfico de personas o la deportación, de la privación de servicios y derechos básicos. Esto ocurre porque su situación no está debidamente regularizada, muchas veces debido a barreras administrativas o legales que no pueden sortear por sí mismos en muchos casos (Intriago y Solorzano, 2025).

De acuerdo con La Ley Orgánica de Movilidad Humana los conceptos que se van a emplear son:

**Libre movilidad humana.** – Es el reconocimiento de la ciudadanía universal que implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona con la pretensión de circular y permanecer en el lugar de destino, de modalidad temporal o definitiva (Asamblea Nacional, 2017).

Los Estados deben asegurar el cumplimiento del principio de la ciudadanía universal para que las personas se movilen dentro y fuera del país sin restricciones. El derecho fundamental de la libre movilidad humana garantiza la libertad de las personas para permanecer, transitar o establecerse temporal o permanentemente en el lugar que lo decidan.

**Situación migratoria.** - Es la realidad del extranjero en cuanto a su ingreso y permanencia en el país. La aplicación de estas normas determinará si su estadía es regular o irregular. La condición regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad migratoria no justifica la prohibición del ejercicio de los derechos humanos (Asamblea Nacional, 2017).

La situación temporal de los migrantes se describe al estado en el que se encuentra la persona, al ingresar al país, en condición de tránsito, en proceso de regularización, solicitando refugio, o residiendo de manera permanente.

**Condición migratoria:** Es el estatus legal de residente o visitante temporal que concede el Estado, para que las personas extranjeras puedan vivir o circular libremente por medio de un permiso de permanencia en el país (Asamblea Nacional, 2017).

Es la condición migratoria que se le asigna al extranjero un estatus legal de residencia o visitante por un tiempo específico para que puedan residir o moverse en el territorio siempre y cuando obtenga el permiso de permanencia.

**Categoría migratoria:** Se conforma por los distintos tipos de estadía temporal o permanente, que adquieren los migrantes de acuerdo con la situación que motiva su comparecencia en el país. (Asamblea Nacional, 2017)

Se clasifica a la estadía en temporal o permanente, a los migrantes se les entrega de acuerdo a las circunstancias en las que se encuentran dentro del país

**Desplazamiento forzoso:** Son las circunstancias que obligan a los individuos a dejar su lugar de residencia como consecuencia de conflictos armados, criminalización, restricción de derechos humanos de acuerdo con los organismos internacionales (Asamblea Nacional, 2017).

El desplazamiento forzoso es involuntario, generalmente cuando el país en el que reside surgen conflictos armados, persecuciones, violaciones masivas a derechos humanos, desastres naturales, colapsos institucionales o estatales y crisis socioeconómicas que se requiere de una seguridad especializada. Por ello, se considera el refugio y asilo como una alternativa para adoptar un nuevo modo de vida.

Adicionalmente, se conoce como emigrante a aquel individuo que decide trasladarse desde su lugar de origen a otro (Bayón et al., 2021). Cuando este mismo individuo se establece en el lugar de destino elegido, se le llama inmigrante. Por lo tanto, un migrante es una persona que emigra e inmigra al mismo tiempo (Gutiérrez et al., 2020).

**Persona en movilidad humana:** La persona se moviliza voluntariamente o forzosamente, de un lugar a otro con la intención de asentarse en él (Asamblea Nacional, 2017).

**Movilidad Humana:** Los movimientos migratorios que realiza un determinado grupo de personas para transitar o establecerse de forma temporal o permanente, en un lugar diferente al de su nacimiento o en el que haya vivido anteriormente (Asamblea Nacional, 2017).

**Principio de transparencia:** Toda persona tiene derecho a ingresar a la información de interés general y pública como: a los registros, expedientes y archivos administrativos, conforme lo dictamina el Código Orgánico Administrativo y la ley (Asamblea Nacional, 2024).

La Administración pública es la responsable de hacer público abiertamente sus actos, decisiones y el uso de recursos, de modo que las persona tendrán conocimiento,

participación y control en los asuntos públicos, impulsando la correcta rendición de cuentas y siendo la base importante para una adecuada gestión administrativa.

**Principio de eficiencia:** Los procedimientos administrativos adoptaran las medidas que contribuyan al ejercicio de los derechos de los ciudadanos. No se permitirá las dilaciones o retardos sin fundamento y la demanda de requisitos formales (Asamblea Nacional, 2024).

Determina la eficacia de la administración pública obligándola a que cumpla correctamente y oportunamente las funciones establecidas en la ley, evitando la entrega tardía sin justificación alguna, solicitar requisitos exclusivamente formales, hacer el mejor uso de recursos y procurar la calidad de los servicios a los usuarios.

**Principio de proporcionalidad:** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en la normativa jurídica y se aplica entorno al justo equilibrio entre varios intereses. No se prohibirá la ejecución de los derechos de las personas a través de la asignación de obligaciones económicas o restricciones (Asamblea Nacional, 2024).

La administración Pública establecerá una decisión adecuada, equilibrada y necesaria a las contravenciones cometidas, con el fin de dar un equilibrio justo entre los intereses públicos y los derechos ciudadanos conforme lo determina la ley.

**Principio de buena fe:** Se entiende que los funcionarios públicos y las personas conservan una apropiada y legal conducta en la práctica de sus competencias, derechos y deberes (Asamblea Nacional, 2024).

Los servidores públicos y ciudadanos deben proceder con total transparencia, lealtad y honestidad, asegurando la plena **confianza** de la persona natural o jurídica, quien espera que la Administración actúe coherente y respetuosamente conforme a la norma y sus actos previos, prohibiendo retrasar el desarrollo del proceso, la aportación de información falsa y el abuso de poder.

**Principio de imparcialidad e independencia:** Los empleados públicos evitarán solucionar por afectos o desafectos que presuman un problema de intereses o generen actuaciones contrarias con el interés general (Asamblea Nacional, 2024).

Las autoridades administrativas deberán actuar con imparcialidad e independencia sin favoritismos, prejuicios, sesgos, tratando equitativamente a todos los ciudadanos, y sus decisiones estarán sujetas en el ordenamiento jurídico, significativamente en los procesos sancionadores para dividir las operaciones de instrucción y resolución y avalar un proceso transparente y justo.

**La seguridad jurídica y la confianza legítima** son reconocidas en el Código Orgánico Administrativo que protegen el equilibrio y la correcta administración pública, por otra parte, la confianza legítima se enfoca en la protección de la perspectiva provocada por el Estado.

La **seguridad jurídica** pretende una convicción en la aplicación de la norma y que sean congruentes y previsibles las acciones del Estado. La **confianza legítima** custodia las expectativas razonables que determinan las personas hacia las intervenciones de la Administración pública, niega cambios sin fundamentos e inesperados, en particular si provocan menoscabos.

**Debido procedimiento administrativo:** Los ciudadanos tienen derecho a un procedimiento adaptado a lo previsto del marco legal (Asamblea Nacional, 2024).

Todos los ciudadanos tienen el derecho a un proceso justo y equitativo frente a la administración pública, con la aplicación de la normativa legal como es el derecho a una adecuada defensa, a ser escuchado, a proporcionar pruebas y en caso de un trámite sancionador la decisión deberá ser motivada protegiendo la transparencia e imparcialidad.

**Principio de legalidad:** Las instituciones y funcionarios públicos del estado y los individuos que procedan en función de una facultad estatal cumplirán con sus responsabilidades asignadas por la Constitución y la Ley. Tendrán la obligación de accionar conjuntamente para el cumplimiento de sus fines y garantizar el uso y ejercicio de los derechos (Asamblea Nacional, 2008).

La Administración Pública puede intervenir únicamente en valor de una sola ley y deberá respaldarse en ella, la actuación de las personas no deberá ser arbitraria sino fundamentada en la ley, procurando el control y seguridad jurídica.

**La motivación del acto administrativo** reconocida en el Código Orgánico Administrativo forma parte del debido proceso por lo cual se requiere que las decisiones manifiesten los motivos de hecho y de derecho que lo justifique para asegurar un control y claridad. Los ciudadanos podrán defenderse de las decisiones establecidas, impidiendo la voluntad personal y si es insuficiente o falta se procede con la nulidad del acto.

**Principio de celeridad:** Es un principio jurídico reconocido en la Constitución, determina la ejecución ágil y eficaz de los procedimientos administrativos y judiciales, previniendo demoras en los procesos. Su propósito es garantizar que las gestiones se solucionen dentro del tiempo estipulado por la norma.

**El Principio de Razonabilidad establecida en la Constitución, donde se indica que** la Administración Pública interviene en contra del actuar del servidor público que acciona según la voluntad personal y la discrecionalidad, obligando a tomar decisiones correctas, integrales y lógicas.

**El principio de igualdad y no discriminación** reconocida en la Constitución, Los ciudadanos nacionales y extranjeros deberán ser tratadas por igual, sin excepción alguna protegiendo la igualdad material y formal, no permite los tratos arbitrarios y las barreras de discriminatorias.

### **3.3.Marco legal**

#### 3.3.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Según Ávila (2012) “La Constitución de 2008 es garantista porque tiene garantías para todos los derechos reconocidos y contra todo poder” (p. 182).

Es la norma suprema del Estado y tiene un enfoque garantista en derechos humanos, determina principios que dirigen las acciones administrativas dentro el sector público incluyendo los procedimientos administrativos de regularización migratoria.

#### 3.3.2. Ley Orgánica de Movilidad Humana

La Ley Orgánica de Movilidad Humana es un instrumento, que, junto a la Constitución, garantiza el derecho de las personas en movilidad y establece la obligación de incorporar el enfoque de movilidad humana en todas las políticas, en todos los niveles de gobierno.

La LOMH tiene como objetivo gestionar el cumplimiento de derechos y obligaciones de los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en movilidad humana.

#### 3.3.3. Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana

El reglamento “amplía el reconocimiento de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y armoniza e integra en un solo cuerpo legal la normativa dispersa” (Gaibor, 2021, p. 70).

El Reglamento de la LOMH tiene como finalidad determinar los procedimientos para una adecuada implementación de las ordenanzas incorporadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Todas las personas que se encuentren en condiciones de movilidad humana aplicaran de forma obligatoria este reglamento.

#### 3.3.4. Código Orgánico Administrativo (COA)

Este Código regula las actuaciones administrativas de los sectores públicos, según Terán (2018):

La Administración Pública es, en efecto, una organización cuya actividad está presente en la mayoría de ámbitos y facetas de la vida social, y resulta fundamental para el desarrollo de las personas en la actualidad. (...) Justamente, la Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008, concibe a la AP como una estructura orgánica y, más adelante, como un servicio a la colectividad. (p. 2)

### **3.4.Análisis de campo**

A partir de las entrevistas por medio del uso de la técnica del grupo focal se pudieron reconocer 6 categorías correspondientes al instrumento de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM). A continuación, se presentarán los resultados más relevantes de la investigación.

### *3.4.1. Dimensión A: Derechos de las personas migrantes*

La dimensión A se focalizó en 4 principales criterios: el acceso a servicios básicos, seguridad social, reunificación familiar y al acceso al trabajo.

Los entrevistados están regularmente dentro del país, la mayoría han accedido a servicios básicos, sin embargo, antes de su regularización y permaneciendo dentro del país, recalcan que no tuvieron las facilidades necesarias para acceder a servicios básicos, mucho menos a ejercer plenamente sus derechos como lo establece la normativa vigente.

En la actualidad enfrentan dificultades en la seguridad social, no han podido acceder a una afiliación al IESS, el acceso al trabajo ha sido una limitación por la falta de oportunidades laborales.

En el derecho a la reunificación familiar, según la declaración universal de los derechos humanos (1948), “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (p. 3), a pesar de que el Estado ecuatoriano reconoce la unidad familiar como un derecho, en la práctica comentan los participantes que ha sido difícil cumplir con el requerimiento de presentación de documentación personal de sus familias, por la dificultad de obtenerlos en su país de origen y la no existencia de la embajada en el Ecuador.

### *3.4.2. Dimensión B: Enfoque de gobierno integral*

La dimensión B se centró en la transparencia y coherencia en la actuación administrativa por parte de los funcionarios públicos relacionados con el control migratorio.

Desde la experiencia de los migrantes mencionaron haber recibido una atención amigable y respetuosa. La información que proporcionaron los servidores públicos sobre los requisitos no fue contradictoria.

La recolección de datos y la disponibilidad de información del proceso de regularización fueron los adecuados por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin embargo, enfatizaron la existencia de una burocracia compleja en la entrega tardía de documentación y la extensión de requisitos dentro de los mismos trámites.

### *3.4.3. Dimensión C: Alianzas*

En la dimensión C se enfoca acuerdos bilaterales, cooperación a nivel internacional, y otros convenios.

Los entrevistados reconocen que recibieron ayuda de organismos internacionales como la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) que les permitió agilizar sus trámites de regularización.

Según el Pacto Mundial para la Migración (2018), “los Estados miembros pretenden facilitar una migración segura, ordenada y regular, reduciendo al mismo tiempo la

incidencia y el impacto negativo de la migración irregular mediante la cooperación internacional”(p. 1).

#### *3.4.4. Dimensión D: Bienestar socioeconómico.*

En la dimensión D varios participantes recomendaron que se debería mejorar la coordinación entre las instituciones de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Trabajo que les permita un trabajo formal, así como la implementación de programas de capacitación para una adecuada reinserción laboral.

La mayoría tienen conocimiento sobre el trámite de envío de remesas económicas, pero aducen que los costos de transferencia son altos. No poseen cuentas bancarias activas, su trabajo es informal donde perciben ingresos menores al salario básico vigente en el país, pese a estar regularizados.

#### *3.4.5. Dimensión E: Movilidad en situaciones de crisis*

Los intervinientes señalan que al ingresar a nuestro país enfrentaron una fuerte de crisis por la falta de un alojamiento, no tener claro donde establecerse y la falta de ingresos económicos que luego fueron mejorando al establecerse en Sangolqui donde encontraron un trabajo informal, lo que les permitió continuar con los tramites de regularización.

#### *3.4.6. Dimensión F: Migración Segura y ordenada*

“El gobierno ecuatoriano mantiene su total compromiso en la protección de los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de los migrantes.” (Naciones Unidas, 2020, p. 9)

Los intervinientes indican que los controles fronterizos fueron ineficaces, no tenían un control adecuado, también mencionaron la falta de un correcto manejo del registro migratorio por la saturación de inmigrantes, el trato hacia ellos fue de forma despectiva hasta discriminatorio sin respetar sus derechos como personas.

Los participantes se refirieron a la actual reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que dictamina un incremento en la tarifa para visas y permisos, y destacaron que los costos no son asequibles y que constituirá una barrera para aquellas personas que quieren regularizarse. En el caso de ellos, para optar por un nuevo procedimiento de renovación de visas. Sugieren una disminución de tarifas, descuentos, e incluso se norme para pagar en cuotas.

## **4. Discusión**

Los resultados obtenidos permiten evidenciar la realidad de las actuaciones y procedimientos administrativos de la movilidad humana en Ecuador. Si bien es cierto, el Estado ecuatoriano ha implementado medidas para la efectiva regularización, se mantienen brechas estructurales, sociales, económicas que se requieren optimizar con el objetivo de dar una respuesta eficaz a esta problemática social.

Según Arteaga (2024) “Ecuador es un emisor y receptor de emigrantes e inmigrantes, que actúa como un país de refugio a nivel regional. Ante la presencia de

migrantes irregulares, la regularización se convierte en la respuesta política a un fenómeno social que se ha evidenciado con mayor frecuencia en los últimos años.” (p. 18)

En 2024 se registraron 140.277 solicitudes de regularización, se proporcionaron 95.809 visas y 72.337 cédulas de identidad (UNHCR, 2024).

El grupo focal de nacionalidad de inmigrantes venezolanos que es motivo del presente estudio en las entrevistas realizadas señalaron en los últimos 5 años ha habido avances significativos en los procedimientos administrativos, pero que es necesario perfeccionar la regularización de movilidad humana.

La LOMH, “nació con la finalidad de proteger y tutelar los derechos de las personas que ejercitan el derecho de movilidad humana y ciudadanía universal previsto en nuestra norma suprema”(Piñas et al., 2020, p. 1)

En el Art. 33 de la Constitución vigente se señala que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico.

En el Art. 34 de la Constitución vigente: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

El derecho al trabajo y a la seguridad social contemplados en la Constitución, en la práctica no se cumplen ni para ciudadanos nacidos en el Ecuador mucho menos para las personas inmigrantes debidamente regularizados. Del grupo focal entrevistado pese a tener estudios universitarios ninguno de ellos dispone de trabajo formal ni seguridad social.

También se señala en la Constitución el principio de igualdad y no discriminación, toda persona es igual ante la ley, pero el grupo entrevistado manifestó que en su momento fueron víctimas de discriminación, xenofobia y un trato no igualitario por parte de las autoridades de los controles fronterizos.

En el Código Orgánico Administrativo se establecen principios fundamentales que norman la Administración Pública, como transparencia, legalidad, igualdad, eficiencia, responsabilidad, no discriminación y eficacia, “aseguran que las decisiones de los órganos administrativos tengan bases jurídicas y que los servidores públicos actúen dentro de los regímenes legales vigentes.” (Valencia y Cadena, 2025, p. 2)

En los procesos de regularización migratoria las actuaciones administrativas de la burocracia vulneran el principio de eficiencia, estipulado en el Art 4 del COA. Según los participantes indicaron que hay demoras en la entrega de documentación y la extensión de requisitos en una misma gestión, resultado de una prolongada saturación en las instituciones públicas.

En cuanto a la ampliación de los requisitos requeridos en el mismo trámite, muchos de los cuales son innecesarios se está restringiendo los principios de

proporcionalidad y razonabilidad, y los tramites se vuelven más restrictivos dificultando su completa regularización.

A partir de la reforma a la LOMH de 2025, dicha legislación paso de ser reconocida a nivel internacional como una ley humanitaria, progresista y garantista de derechos de los migrantes para ser ahora considerada como más controladora. La ley contempla un control más estricto de las entradas y salidas de los migrantes. “La reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana no solo modifica artículos: modifica el trato del Estado hacia las personas en movilidad”(Jaramillo, 2025, p. 14).

En los procesos de inadmisión o deportación se aumentaron los tipos de inadmisión y deportación, considerándolos como posible afectación para la seguridad interna del territorio nacional. Al existir contradicciones en los datos proporcionados, por los migrantes se facilita los procedimientos expeditos de deportación o la negación de entrada y la ausencia del debido proceso.

Además, la residencia permanente se elimina si no ha estado presente dos años consecutivos dentro del país, sin justificación alguna. Perjudicando a familias transnacionales, trabajadores eventuales y personas con relaciones legítimas en Ecuador.

Las actuales reformas a la LOMH demuestran cómo en la administración pública, la rigidez normativa, los procesos precipitados y la falta de salvaguardas administrativas, dificultan la regularización migratoria, ocasionando riesgos en la práctica de los derechos humanos, en la integración social y la permanencia legal de los migrantes.

Para fortalecer la administración migratoria y proteger la dignidad de quienes migran, es fundamental consolidar los mecanismos de gobernanza, empleando ajustes legislativos que se implanten de forma permanente al proceso de registro migratorio permitiendo mejoras en la efectividad y credibilidad de la tutela del flujo migratorio.

Así mismo, se recomienda la apertura de nuevos lugares de control para el ingreso regular al país, concediendo facultad a los departamentos de migración a escala nacional, con el propósito de promover la apertura al registro legal y disminuir la irregularidad.

Adicionalmente, se recomienda que, al momento de concluir con el registro migratorio, se entregue un certificado de permanencia por un tiempo prolongado para que reemplace la carencia de documentos de identidad o pasaportes en ciertos casos.

En una nueva modificación a la Ley Orgánica de movilidad humana, se debería considerar la implementación de plazos para la caducidad de la multa o llegar a consensos de convenio de pago, que al inmigrante permita cumplir con la sanción administrativa y poder acceder a la regularización.

Por último, se recomienda que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad humana norme formas de pago más accesibles o la extinción de pagos de las multas migratorias, decisión que contribuirá aumentar el acceso a visas, regular la entrada de inmigrantes y más ingresos económicos para el estado ecuatoriano

Las propuestas se basan bajo el cumplimiento de lo estipulado en la Constitución de la República y la ley de movilidad humana, a través de tres puntos: reforma en la normativa legal y recursos procesales.

## **5. Conclusiones**

El análisis jurídico-administrativo de los procesos de regularización migratoria en Ecuador en los años 2020-2025 permitió evidenciar que, pese a que contamos con un reglamento legal firme y adaptada a los principios constitucionales y parámetros internacionales, subsisten complicaciones relevantes en su implementación práctica.

Los análisis de los criterios jurídicos y de los resultados de las entrevistas aplicadas al grupo focal de inmigrantes venezolanos, se constató que la normativa ecuatoriana reconoce en gran medida a la movilidad humana como un derecho; sin embargo, hay una brecha entre el diseño legal y aplicación administrativa que desencadena conflictos que influyen en la eficacia de los principios administrativos.

Las barreras administrativas, la compleja normativa de la ley de movilidad humana, la saturación institucional, los pocos lugares de control migratorio, limitan la efectividad de los procesos administrativos de regularización de inmigrantes.

La presente investigación contribuyo a plantear sugerencias destinadas a potencializar la normativa como los procedimientos internos, con la finalidad de fomentar la productividad institucional, la transparencia en los requisitos y la disponibilidad de los servicios administrativos. Estas sugerencias pretenden aportar para una administración más racional basados en los principios de legalidad, debido proceso y garantías constitucionales

En conclusión, los hallazgos en materia migratoria demuestran el alcance de los objetivos planteados y destacan la exigencia de reforzar de manera continua la integración entre los principios legales y las prácticas administrativas. Solo por medio de una optimización completa de los procesos administrativos y recursos humanos será posible una efectiva regularización de los inmigrantes bajo valores de inclusión, protección y estabilidad jurídica de los ciudadanos extranjeros en movilidad humana.

## 6. Referencias bibliográficas

- ACNUR. (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes*.  
<https://www.acnur.org/declaracion-de-nueva-york>
- Aliaga, F. (2021). *Causas de la migración forzada de Venezuela a Colombia; Causes of forced migration from Venezuela to Colombia*. 11. file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Downloads/dsuarez,+6+-+Felipe+Aliaga.pdf
- Arteaga, Y. (2024). La regularización migratoria: ¿Por qué fracasa la política de regularización migratoria? Caso: Ecuador 2008-2020. In *FLACSO Ecuador*.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/babe8744-a4a6-4c1e-9f81-94a027d1b2ad/content>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.  
[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución de la República del Ecuador. Actualizada.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constitución%20de%20la%20República%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf)
- Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*.  
[https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO\\_REP/253/1/LO MOVILIDAD HUMANA.pdf](https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/253/1/LO%20MOVILIDAD%20HUMANA.pdf)
- Asamblea Nacional. (2024). *CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA*.  
[https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/62841/1/CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO - COA %28REFORMA DICIEMBRE 2024%29.pdf](https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/62841/1/CÓDIGO%20ORGÁNICO%20ADMINISTRATIVO%20-%20COA%20REFORMA%20DICIEMBRE%202024%29.pdf)
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos*.  
[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%20R-CON-012-Los derechos.PDF?utm\\_source](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF?utm_source)
- Basantes, J. (2021). Análisis del proceso de regulación migratoria para la población migrante venezolana en el Ecuador, desde un enfoque de desarrollo humano. In *Repositorio Digital FLACSO Ecuador*.  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/75e8c51d-cead-46eb-aa9c-1302258cd9b4/content>
- Bayón, M., Hurtado, F., Álvarez, S., Pérez, L., Baroja, C., Tapia, J., & Yumbla, M. (2021). *Entre la discriminación y la indolencia: una aproximación a la inmigración en Ecuador*.  
<https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2021/04/CARTILLA-1-FINAL.pdf>
- CONGOPE; AME; CNIMH; PNUD. (2019). *El enfoque de igualdad para la movilidad humana en el desarrollo territorial*.  
[http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-content/Archivo/Igualdad para Movilidad Humana-1.pdf#:~:text=La Ley Orgánica de Movilidad Humana \(LOMH\),públicos en todos los niveles de gobierno](http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-content/Archivo/Igualdad%20para%20Movilidad%20Humana-1.pdf#:~:text=La%20Ley%20Orgánica%20de%20Movilidad%20Humana%20(LOMH),públicos%20en%20todos%20los%20niveles%20de%20gobierno)

- Gaibor, C. (2021). *Análisis de la ley orgánica de movilidad humana de migrantes venezolanos en Ecuador* [Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/54f1da56-2fa2-4db5-962c-6a4d43d3aa13/content>
- Gutiérrez, J., Romero, J., Arias, S., & Briones, X. (2020). *Migración : Contexto , impacto y desafío . Una reflexión teórica.* 16. <https://pdfs.semanticscholar.org/bcea/7cc753035f683db0e98cd7d0de8f02c48141.pdf>
- Hamui, A., & Varela, M. (2013). *La técnica de grupos focales.* 6. file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Downloads/451-Texto del artículo-957-1-10-20190826.PDF
- Hidalgo, M. (2022). *De la ciudadanía universal a la producción de la migración irregularizada El caso de Ecuador.* [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9062/1/SM334-Hidalgo-De la ciudadanía.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9062/1/SM334-Hidalgo-De%20la%20ciudadania.pdf)
- Intriago, M., & Solorzano, E. (2025). *Análisis de las políticas de regularización migratoria en Ecuador y su impacto en los derechos de los migrantes venezolanos.* [http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3826/1/AC Intriago García María Emilia-Erick Marcelo Solorzano Castillo.pdf](http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3826/1/AC%20Intriago%20García%20María%20Emilia-Erick%20Marcelo%20Solorzano%20Castillo.pdf)
- Jaramillo, B. (2025). *Las nuevas reformas a la Ley de Movilidad Humana: deportaciones, inadmisiones y un retroceso en derechos.* [https://betzabethjaramillo.com/nuevas-reformas-a-la-ley-orgánica-de-movilidad-humana-en-ecuador-2025/?utm\\_source=chatgpt.com](https://betzabethjaramillo.com/nuevas-reformas-a-la-ley-orgánica-de-movilidad-humana-en-ecuador-2025/?utm_source=chatgpt.com)
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2020). *Política Migratoria.* <https://www.cancilleria.gob.ec/2020/06/25/politica-migratoria/>
- Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración.* [https://www.un.org/en/migration2022/global-compact-for-migration?utm\\_source](https://www.un.org/en/migration2022/global-compact-for-migration?utm_source)
- Naciones Unidas. (2020). *PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.* [https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/ecuador-\\_cuestionario.pdf](https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbdl416/files/docs/ecuador-_cuestionario.pdf)
- Organización Internacional para las Migraciones. (2016). *Migración digna, ordenada y segura en beneficio de todos.* [https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl2616/files/documents/iom\\_snapshot\\_a4\\_es\\_2016.pdf](https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbdl2616/files/documents/iom_snapshot_a4_es_2016.pdf)
- Piñas, L. F., Viteri, C., & Hernández, M. (2020). *El derecho a la movilidad de los extranjeros en Ecuador.* 12. file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaMovilidadDeLosExtranjerosEnEcuador-8298079.pdf
- Ramirez, J. (2023). *Políticas Burócratas y migrantes* (A. Martínez (ed.)). <https://editorial.ucuenca.edu.ec/omp/index.php/ucp/catalog/view/71/205/358>

- Sala de prensa. (2025). *Asamblea nacional tramitó en primer debate el proyecto de reformas a la ley orgánica de movilidad humana*. 2. [https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/109559-asamblea-nacional-tramito-en-primer-debate-el-proyecto?utm\\_source](https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/109559-asamblea-nacional-tramito-en-primer-debate-el-proyecto?utm_source)
- Salazar, J. (2021). *Resumen Ejecutivo*. <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-ec/technical/tax/documents/ey-legal-alert-reformas-ley-movilidad-humana21.pdf>
- Sevilla, J., & Salazar, R. (2023). *ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA E INCONVENIENTES PARA EL FLUJO DE PERSONAS EXTRANJERAS*. 11. <file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Documents/ANÁLISIS DE LA LEGISLACION EN MATERIA MIGRATORIA.pdf>
- Terán, J. (2018). *EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO: UN COMPROMISO JURÍDICO IMPOSTERGABLE; THE ORGANIC ADMINISTRATIVE CODE: AN UNPOSTPONABLE LEGAL COMMITMENT; O CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO: UM COMPROMISSO JURÍDICO INADIÁVEL*. [file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Downloads/Dossier\\_1\\_Jose\\_Teran.pdf](file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Downloads/Dossier_1_Jose_Teran.pdf)
- UNHCR. (2024). *Ecuador Operational Update* (Issue April). [https://www.unhcr.org/sites/default/files/2024-05/UNHCR Ecuador - Operational Update April 2024 - ENG FV.pdf?utm\\_source](https://www.unhcr.org/sites/default/files/2024-05/UNHCR_Ecuador_-_Operational_Update_April_2024_-_ENG_FV.pdf?utm_source)
- Valencia, S., & Cadena, N. (2025). *Principios Jurídicos de la Administración Pública y el Incumplimiento por Parte de los Servidores Públicos de Ecuador*. 13. [file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Downloads/11-Principios+Jurídicos+de+la+Administración+Pública+y+el+Incumplimiento+por+Parte+de+los+Servidores+Públicos+de+Ecuador+\(1\).pdf](file:///C:/Users/DIANA LOACHAMIN/Downloads/11-Principios+Jurídicos+de+la+Administración+Pública+y+el+Incumplimiento+por+Parte+de+los+Servidores+Públicos+de+Ecuador+(1).pdf)
- Vásquez, S. (2018). *La participación de la sociedad civil en la construcción de la Ley Orgánica de Movilidad Humana de 2017 en Ecuador*. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/95e94202-be7a-4f44-9701-9a10a24363fc/content>